

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE LA SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 06 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el Curador Designado en el presente proceso, no ha comparecido al Juzgado de manera virtual a través del correo electrónico, a fin de aceptar el cargo para el cual fue designado. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO SUST. No. 068-2019-00466-00- DIVORCIO CONTENCIOSO

Palmira- Valle del Cauca, 6 de abril de 2021

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no ha comparecido el Curador Ad-Litem designado, este despacho dando aplicación a lo establecido el artículo 49, inciso 2 del C.G.P., ordenará el relevo del cargo designado. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Relevar al DR. CHRISTIAN CORONADO ZARATE, del cargo de Curador Ad Litem del demandado DIEGO FERNANDO LOZADA.

SEGUNDO: DESIGNASE a **ESNER CASTILLO RIVERA** abogado (a) que ejerce la profesión en este Despacho Judicial, como curador ad-litem del demandado DIEGO FERNANDO LOZADA, dentro del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO.

TERCERO: LÍBRESE oficio al nombrado(a) y envíese por parte de la secretaria por correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días al recibo del mismo, acepte el cargo que es de forzosa aceptación, so pena de ser excluido de la lista de los auxiliares de la justicia, salvo justificación aceptada. (inc. 2º del artículo 49 de C.G.P.)

**NOTIFIQUESE:
LA JUEZ**

Firmado electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 027 de hoy 07 de abril de 2021 notifico a las partes la providencia que
antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDOZ
2021/04/07

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0c94d89ea193d08e9f450321f28fabfe94ab02fc6d29fd98a758d13b4852aca2

Documento generado en 06/04/2021 06:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>